



Expediente: PAOT-2019-2642-SPA-1568

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14830 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2642-SPA-1568** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Existe maltrato animal hacia los perros, muchos de ellos se encuentran en condiciones insalubres y de hacinamiento en espacio de un metro y medio de largo por medio de ancho, los alimentan esporádicamente, no los cubre del sol o la lluvia, los animales se han multiplicado y aúllan llorando sobre todo en las madrugadas. Ya dejaron morir a uno lentamente hace un año (...) trajeron a otros dos perritos más [ubicación de los hechos: Andador Díaz de la Vega, sin número, entre calle Guillermo Prieto y Avenida Juan N. Álvarez, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-2642-SPA-1568

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14830 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató que el inmueble descrito en la denuncia corresponde al domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto, manzana 4, lote 3, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, donde se observó lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos criollos, adultos, dos de color negro y uno blanco.
- Presentan una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Sin lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran un comportamiento sociable.
- Se encuentran en un espacio de aproximadamente 2.5 metros x 2 metros, cubierto con una lona.
- Con comida y agua a libre acceso.
- El área de alojamiento se encontró sucia.
- A decir del responsable de los animales, les da de comer 2 veces al día, también refiere que los caninos se encuentran en ese espacio temporalmente ya que están remodelando la azotea en donde se alojarán los ejemplares.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos sugiriendo, aumentar la higiene del lugar y cambiarlos en el menor tiempo posible a su nuevo alojamiento,

Al respecto, durante posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que:

- Un canino se encuentra en la planta baja por el tamaño del lugar.
- Dos caninos se encuentran en un balcón de aproximadamente 1.5 m x 4m, el cual cuenta con dos lonas que los protegen de la intemperie.
- Los alojamientos se encuentran limpios, libres de heces, orina o malos olores.
- A decir de la persona responsable de los caninos, los saca a pasear todas las noches.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

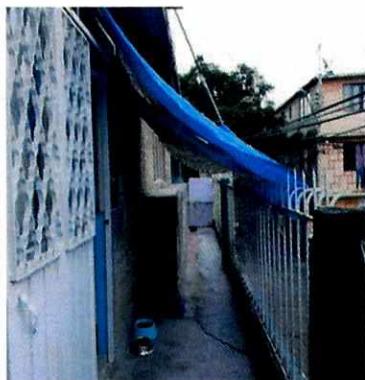
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2642-SPA-1568

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14830 -2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto, manzana 4, lote 3, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, habitan tres ejemplares caninos criollos, los cuales presentan una condición corporal acorde a su talla; sin embargo, su lugar de alojamiento se encontraba sucio, por lo que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario se cominó a la persona responsable de los caninos a cambiar el alojamiento de los caninos y aumentar la higiene, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2642-SPA-1568

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14830 -2019

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO